

CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

1. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Podrá procederse a la **reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales** cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, **a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados**, así como **centros comerciales, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo** e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Sistema de cita previa, con permanencia en el interior del establecimiento en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador. No habrá zonas de espera en el interior.
- b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que coincidirá con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público, podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

2. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público.

Se realizará, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.

Se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo** en cada cambio de turno. Cuando en el establecimiento vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán también a **zonas privadas de los trabajadores**. Se procederá al lavado y desinfección diaria de los **uniformes y ropa de trabajo**.

Se garantizará una **ventilación adecuada** de todos los establecimientos y locales comerciales.

No se utilizarán los aseos de los establecimientos **por parte de los clientes**, salvo en caso estrictamente necesario.

Todos los establecimientos y locales deberán **disponer de papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.

3. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

- a) Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de

COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

- b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

El titular de la actividad económica deberá **cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos** establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.

El **uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad** interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

La **distancia entre vendedor o proveedor** de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos **un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras**, o de aproximadamente **dos metros sin estos elementos**.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

4. Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

En los establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo, **deberá señalarse de forma clara la distancia**

de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

En los establecimientos comerciales con **zonas de autoservicio**, deberá **prestar el servicio un trabajador**, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

En caso de que **un cliente se pruebe una prenda** que posteriormente no adquiera, **esta se higienizará** antes de que sea facilitada a otros clientes.